



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **3290**  
Proceso : Ejecutivo  
Demandante : Banco De Occidente  
Demandados : Fernando Velásquez  
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00441-00**

La Unión Valle, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 422 CGP, se procederá de conformidad con el art. 430 *ibídem*:

### Resuelve:

**Primero:** Librar mandamiento de pago contra el señor FERNANDO VELASQUEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.342.139, y a favor de Banco de Occidente Identificado con número de Nit: 890300279-4, por las siguientes sumas de dinero:

- A. Por la suma de cuarenta y seis millones doscientos cinco mil setecientos cuarenta pesos m/cte (**\$46.205.740**), por concepto de capital de la obligación N° 930000818-4, según pagare sin número Presentado para su cobro judicial.
- B. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero estipulada en el literal A del presente auto, cobrados desde el día 28 de junio del 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal mensual vigente autorizada por la superintendencia financiera.
- C. Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad procesal correspondiente.

**Segundo:** Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso o el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

**Tercero:** Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

**Cuarto:** A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

**Quinto:** Reconocer personería para actuar en el presente asunto al abogado Juan Carlos Zapata González, identificado con la cedula de ciudadanía número, 9.872.485 tarjeta profesional No 158.462 del C.S.J en la forma y términos del poder conferido.

**Notifíquese,**

**Firmado Por:**  
**Juan Carlos Garcia Franco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**La Union - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **196c3c7520a0c584446ce78313ced259faf4de4623a11a4e1553bd8e1d09b6d1**

Documento generado en 15/11/2022 03:44:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Providencia : Auto No. **3293**  
Proceso : Ejecutivo  
Demandante : Banco De Occidente  
Demandados : Fernando Velásquez  
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00441-00**

La Unión Valle, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la solicitud de medida cautelar elevada por el extremo activo, es procedente; se obrará en consonancia con el art. 593 CGP.

En consecuencia, se,

### **Resuelve:**

**Primero:** Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas que tenga, haya tenido o llegare a tener, cuentas corrientes, cuentas de ahorro, o que a cualquier otro título bancario o financiero posea o pueda llegar a poseer el demandado, Fernando Velásquez, identificado con C.C. No. 91.342.139, en las siguientes entidades financieras; Bancolombia, Banco Scotiabank Colpatria, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia Bbva, Banco De Bogota, Banco De Occidente, Banco Popular, Banco Davivienda, Banco Caja Social, Banco Itau, Banco Av Villas, Banco Agrario De Colombia, Bancoomeva, Banco Pichincha, Banco Finandina, Bancamía, Banco Falabella, Bancopartir, Banco Gnb Sudameris, Banco W. de la ciudad de La Unión – Valle del Cauca. Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No. 764002042001 del Banco Agrario de Colombia de La Unión Valle. Se le previene, que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación, debe informar sobre la efectividad del embargo so pena de responder por los valores a retener, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Librar oficio respectivo. El límite de la medida cautelar es de setenta y cinco millones de pesos mcte (\$75.000.000)

**Segundo** Decretar el embargo y secuestro de los bienes inmuebles sujetos a registro, distinguidos con las matrículas inmobiliarias **380 31673** y **380 54380** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, que se denuncia como de propiedad del demandado Fernando Velásquez, identificado con la cedula de ciudadanía No 91.342.139, Librar oficio respectivo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para lo de su cargo.

### **Notifíquese,**

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **115ccf9b6622e6dbe655925b0a7e09a269f72bcb8faca54cd68d71c856b9ffa4**

Documento generado en 15/11/2022 03:44:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>